

ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CFT/DE/205/20.

(CFT/DE/205/20)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de abril de 2022

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 9 de septiembre de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al conflicto de acceso CFT/DE/205/20. Por medio de la misma, se acordó requerir a Red Eléctrica de España, S.A.U. para que evaluara la solicitud de acceso coordinada que fue efectuada por el interlocutor único de nudo el 18 de septiembre de 2020, y de la que, sin embargo, Red Eléctrica de España excluyó indebidamente a las instalaciones de Energías Fotovoltaicas Renovables, S.LU. y de Solre Industrias Fotovoltaicas, S.L., al faltar la confirmación administrativa de la adecuada constitución de las garantías (Red Eléctrica de España había considerado, por lo tanto, sólo las instalaciones que se referían a las empresas Energías Renovables Zednemen, S.L. y Green Capital Development 80, S.L.U.). En concreto, por medio de la resolución de 9 de septiembre de 2021, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. –Estimar íntegramente el conflicto de acceso a la red de transporte presentado por ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS RENOVABLES, S.LU. Y SOLRE INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., por la exclusión de las instalaciones de su promoción de una solicitud de acceso conjunta y coordinada, por no haber recibido confirmación de la correcta constitución del aval a tiempo, dejando sin efecto la comunicación de RED

ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., de 18 de noviembre de 2020 (DDS.DAR.20_3941).

SEGUNDO- Ordenar a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. que, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente resolución, proceda a resolver la solicitud de acceso conjunta y coordinada planteada por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 80, S.L. en su condición de interlocutor único de nudo en fecha 18 de septiembre de 2020 que incluía las instalaciones promovidas por ENERGÍAS FOTOVOLTAICAS RENOVABLES, S.LU. Y SOLRE INDUSTRIAS FOTOVOLTAICAS S.L.”

Esta resolución fue notificada a Red Eléctrica de España, S.A.U. el 17 de septiembre de 2021.

I.2.- El 9 de noviembre de 2021 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Energías Renovables Zednemen por el que plantea *“Incidente de ejecución del Conflicto”*.

En su escrito, Energías Renovables Zednemen indica que, como consecuencia de la resolución de la CNMC de 9 de septiembre de 2021, Red Eléctrica de España ha emitido el 16 de octubre de 2021 un informe de viabilidad de acceso -referido al nudo de Prado Santo Domingo 220 kV (del que trataba el procedimiento CFT/DE/205/20)- en el que evalúa la capacidad de acceso sin tener en cuenta la nueva normativa sobre cálculo de la capacidad aprobada (contenida en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC). Asimismo, indica que Red Eléctrica de España está considerando como fecha de concesión del acceso (a los efectos del cumplimiento de los hitos necesarios para evitar la caducidad de los permisos de acceso) la de 18 de noviembre de 2020 (que es la fecha de la comunicación que fue anulada por la resolución de la CNMC) y no la de 16 de octubre de 2021 (que es la fecha de la comunicación de Red Eléctrica de España que sustituye a la de 18 de noviembre de 2020, en cumplimiento de la resolución de la CNMC).

Conforme a ello, Energías Renovables Zednemen solicita a la CNMC lo siguiente:

“A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que lo acompañan, lo admita y, en su virtud, acuerde:

(i) La subsanación de la comunicación de REE [Red Eléctrica de España] de fecha 16 de octubre de 2021 en virtud de la cual se da cumplimiento a la Resolución de la CNMC de fecha 9 de septiembre de 2021 en el sentido de proceder a la reevaluación de la capacidad disponible en el nudo de la RdD SET Prado de Santo Domingo 220 kV, atendiendo a la capacidad aflorada por

aplicación del RDI 23/2020, RD 1183/2021 y Circular 1/2021 de la CNMC y las Normas de metodología para el análisis de la capacidad de acceso disponible, que debió ser reservada en cantidad suficiente para atender la solicitud de las Promotoras en el caso de que se estimase el conflicto de acceso por ellas interpuesto frente a la Comunicación de REE de fecha 18 de noviembre de 2020.

(ii) Subsidiariamente, ordene a REE que a efectos de cumplimiento de los Hitos establecidos en el artículo 1.1.b) de RDI 23/2020, se tenga en cuenta como fecha de otorgamiento del permiso de acceso a efectos del cómputo de los plazos establecidos en dicha norma, el concedido con fecha 16 de octubre de 2021.”

I.3.- Mediante escrito del Secretario del Consejo de la CNMC de 24 de noviembre de 2021, se dio traslado del escrito de Energías Renovables Zednemen a Red Eléctrica de España, a Green Capital Development 80 y a los promotores del conflicto CFT/DE/205/20 (Energías Fotovoltaicas Renovables y Solre Industrias Fotovoltaicas), a fin de que pudiesen efectuar las alegaciones que estimaran oportunas.

El 15 de diciembre de 2021 se han recibido alegaciones de Red Eléctrica de España. En las mismas, de modo esencial, esta empresa indica lo siguiente:

- Al respecto de la normativa a considerar para calcular la capacidad de la red (a fin de evaluar la solicitud de acceso), Red Eléctrica de España indica que *“La evaluación de la capacidad de acceso disponible para el contingente de instalaciones indicado no puede ser otra que la manifestada en la comunicación de 16 de octubre de 2021 de mi representada, esto es, conforme a los criterios vigentes en el momento de la solicitud inicial formulada por el IUN a fecha 18 de septiembre de 2020, lo cual se traduce en aplicar el criterio de potencia de cortocircuito recogido en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014 que da lugar a un margen disponible de 412,5 MW para la generación solicitada por cuanto en dicho momento temporal no estaban en vigor ni el R.D. 1183/2020 de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, ni consecuentemente su normativa de desarrollo establecida en la Circular 1/2021 de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, así como las Especificaciones de Detalle publicadas en 20 de mayo de 2021”.*
- Al respecto de la fecha a considerar para el cumplimiento de los hitos relativos al acceso y conexión, Red Eléctrica de España da la razón a Energías Renovables Zednemen, indicando que, *“en lo relativo a la tramitación administrativa de las instalaciones de Zednemen, debe indicarse que, de acuerdo a lo manifestado por la Solicitante en su escrito, esta parte entiende que el cómputo de plazos para dar cumplimiento a los hitos según lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto Ley 23/2020 debe reiniciarse con motivo de la comunicación de 16 de octubre de 2021, constituyendo ésta el permiso de acceso de dichas instalaciones”.*

No se han recibido alegaciones de Green Capital Development 80 ni de los promotores del conflicto, a pesar de haber accedido a la notificación enviada.

I.4.- Mediante escritos de 18 de enero de 2022, se pusieron en conocimiento de Energías Renovables Zednemen, Green Capital Development 80, Red Eléctrica de España y los promotores del conflicto CFT/DE/205/20 las actuaciones practicadas al respecto de la supervisión del cumplimiento de la resolución aprobada el 9 de septiembre de 2021, confiriendo a dichas empresas plazo para alegaciones.

El 1 de febrero de 2022 se recibieron alegaciones de Energías Renovables Zednemen, insistiendo en que la evaluación de la solicitud de acceso debería haberse realizado conforme a la nueva normativa reguladora del cálculo de la capacidad. Indica que, a este respecto, diversas resoluciones de la CNMC sobre conflictos de acceso le dan la razón.

El 9 de febrero de 2022 se ha recibido escrito de Red Eléctrica de España, ratificándose en sus alegaciones previas.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA

En cumplimiento de la resolución de 9 de septiembre de 2021, Red Eléctrica de España (mediante informe de fecha 16 de octubre de 2021) procedió a realizar una nueva evaluación de la capacidad de acceso de su red (en el nudo de Prado Santo Domingo 220 kV) a los efectos de atender la solicitud de acceso coordinada presentada para las instalaciones de las empresas Energías Renovables Zednemen, Green Capital Development 80, Energías Fotovoltaicas Renovables y Solre Industrias Fotovoltaicas. Así, pues, en el reparto de capacidad resultante fueron consideradas las instalaciones de los promotores del conflicto (Energías Fotovoltaicas Renovables y Solre Industrias Fotovoltaicas).

Ahora bien, el análisis de la capacidad existente se ha llevado a cabo por Red Eléctrica de España conforme a los criterios de cálculo establecidos en el anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

A la fecha de emisión del informe (16 de octubre de 2021), estaban, sin embargo, vigentes los criterios de cálculo contenidos en la Circular 1/2021, de 20 de enero de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, así como en la resolución de 20 de mayo de 2021, de la CNMC, por la que se establecen las especificaciones de detalle para

la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución (BOE de 2 de junio de 2021).

Como ha señalado la CNMC en diversas resoluciones de conflictos de acceso (entre otras, la del conflicto CFT/DE/037/21, que cita Energías Renovables Zednemen), la capacidad debe evaluarse conforme a los nuevos criterios que estaban ya vigentes al tiempo de la evaluación de que se trata:

“Con este presupuesto, el debate no es si se aplica un procedimiento u otro, debate en el que tendría sentido la regla aplicada por REE según la cual las solicitudes se tramitan con la normativa anterior, sino que el debate es exclusivamente cómo y cuándo se determina si existe o no capacidad, única razón legal para denegar el acceso.

Y aquí es donde REE se separa de su propia doctrina de resolución en situaciones normales. En efecto, REE nunca resuelve en atención a la capacidad existente al tiempo de la solicitud, sino por la existente al momento de la resolución.

Sin embargo, en el presente conflicto y sin regulación transitoria que indique expresamente lo contrario, cambia su criterio, y aplica los criterios para resolver no al tiempo de dicha resolución, sino justamente la aplicable en el momento de inicio del procedimiento.

Con ello desconoce además que la nueva regulación es un cambio sustancial no solo en el procedimiento y en las garantías, sino, especialmente, en la determinación de la capacidad existente en cada nudo de la red de transporte, que ahora desarrolla el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, precepto cuya entrada en vigor estaba demorada justamente hasta la aprobación de las normas de desarrollo. Esta norma tiene voluntad de aplicación inmediata, impidiendo incluso la consolidación de permisos antes de la aprobación del completo desarrollo de los nuevos mecanismos de capacidad, como corrobora el hecho de que el propio RD 1183/2020 ha establecido una moratoria absoluta de admisión de solicitudes en la disposición transitoria octava.

REE establece así, sin norma alguna que lo avale, una ultraactividad de la normativa material derogada, resolviendo solicitudes tras la entrada en vigor del artículo 33 del RD 1183/2020, con los criterios de capacidad fijados en el Real Decreto 1955/2000 y, por tanto, con la capacidad existente en el nudo no al tiempo de la resolución, sino al tiempo de la solicitud de acceso.”

(Resolución de 29 de julio de 2021, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/037/21 ¹)

Debe recordarse que la disposición transitoria quinta (“Acceso y conexión a la red”) del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, prevé la vigencia temporal de las normas técnicas del anexo XV de dicho Real Decreto en tanto no haya una nueva normativa de cálculo de la capacidad (la cual, como se ha dicho, ya estaba

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/cftde03721>

vigente cuando Red Eléctrica de España emite su informe de 16 de octubre de 2021): *“En tanto no se establezcan nuevas normas técnicas para la conexión a la red eléctrica de las instalaciones sometidas al presente real decreto, en lo relativo al acceso y conexión, y sin perjuicio de la existencia de otras referencias existentes en la normativa vigente, se atenderá a lo estipulado en el anexo XV.”*

El cálculo de la capacidad de la red debe hacerse de forma homogénea en cada momento, no siendo posible evaluar la capacidad -simultáneamente- conforme a dos normativas técnicas diferentes (aplicables en dos momentos del tiempo distintos). En este sentido, la evaluación que Red Eléctrica de España debe hacer en cumplimiento de la resolución de 9 de septiembre de 2021 no puede disociarse del resto de los cálculos que Red Eléctrica de España hace, y que le llevan a determinar (y publicar) la capacidad existente en sus nudos. El resultado de la evaluación para los sujetos afectados por el CFT/DE/205/20 debe integrarse de forma coherente con esa evaluación general que Red Eléctrica de España hace de la capacidad de su red, y que se atiene a los nuevos criterios de cálculo (desde la fecha en que éstos han sido aprobados y producen efectos).

Así, pues, debe procederse a una nueva evaluación de la capacidad de la red conforme a los nuevos criterios de cálculo que se encuentran vigentes, de la que habrá de resultar una nueva asignación de capacidad para los sujetos generadores involucrados en la solicitud coordinada (en la medida en que tal nueva evaluación implique el reconocimiento de una capacidad de acceso mayor que la que fue conferida por Red Eléctrica de España en su informe de 16 de octubre de 2021).

Finalmente, resta indicar que el nudo Prado Santo Domingo 220 kV, al que afecta la solicitud de acceso coordinada que es objeto del conflicto de acceso CFT/DE/205/20, se encuentra previsto en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 29 de junio de 2021 por la que se prevé la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte; el cual aún no ha sido convocado. Ahora bien, como ha señalado esta Comisión en casos semejantes al presente², el derecho de los sujetos afectados por el presente conflicto es prioritario al de los posibles partícipes en el mencionado concurso, en la medida en que aquéllos plantearon su solicitud (la solicitud coordinada de 18 de septiembre de 2020) con anterioridad a la resolución de la Secretaría de Estado de Energía señalada (resolución de 29 de junio de 2021).

² CFT/DE/046/21, CFT/DE/050/21 y CFT/DE/097/21, cuyas respectivas resoluciones han sido aprobadas por la Sala de Supervisión Regulatoria el 24 de marzo de 2022.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Primero.- Ordenar a Red Eléctrica de España, S.A.U. que proceda a realizar una nueva evaluación de la capacidad de la red conforme a los nuevos criterios de cálculo que se encuentra vigentes, de la que habrá de resultar una nueva asignación de capacidad para los sujetos generadores involucrados en la solicitud coordinada de 18 de septiembre de 2020, en la medida en que tal nueva evaluación implique una capacidad de acceso mayor que la conferida por Red Eléctrica de España, S.A.U. en su informe de 16 de octubre de 2021.

Segundo.- Notificar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la presente resolución, a fin de que tenga conocimiento de la prioridad temporal de la solicitud de los sujetos afectados por el presente conflicto frente a las eventuales solicitudes que pudieran presentarse en el concurso de capacidad previsto en el nudo de Prado Santo Domingo 220 kV.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los siguientes sujetos:

- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Energías Renovables Zednemen, S.L.
- Green Capital Development 80, S.L.U.
- Energías Fotovoltaicas Renovables, S.LU. y Solre Industrias Fotovoltaicas, S.L.
- Dirección General de Política Energética y Minas.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.